



Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano



Con tra bui mos

al desarrollo
sostenible del
sector minero
**energético
Colombiano!**

ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

- » PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"
- » PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado "Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño"
- » Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el área y se proroga el término de duración de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución 504 de 2018 y prorrogada mediante las Resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020 y 369 de 2022"
- » AGENDA LEGISLATIVA
- » AGENDA JUDICIAL
- » ¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Vigésima Primera Edición del Notijurídico de la APMC! Tu fuente de información sobre la actualidad jurídica del sector minero de nuestro país.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero Colombiano – APMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

Este aporte de la APMC está a cargo de algunos de los profesionales de nuestro Comité Jurídico:



Luis Fernando Barrera Martínez
Abogado



Lucas Velásquez Restrepo
Abogado



Mónica Villa Moreno
Abogada



Lina Lorenzoni Escobar
Abogada



Hernando Escobar Isaza
Abogado



Claudia Herrera Galvis
Abogada



Juan Carlos Sossa Ruiz
Abogado



Rafael Roldán Jiménez
Ingeniero de Minas y Metalurgia



Verónica Blandón Sánchez
Ingeniera Geóloga



PROYECTO DE DECRETO "Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva"

El Ministerio de Minas y Energía, ha realizado la publicación del presente proyecto de ley en dos ocasiones anteriores con el objetivo de permitir la participación ciudadana, las cuales comprendieron las siguientes fechas i) desde el 6 al 23 de junio de 2023 y ii) desde el 5 al 8 de diciembre de 2023. No obstante, nuevamente lo publicó y habilitó para que la ciudadanía allegara las observaciones, comentarios y propuestas sobre el asunto, a partir del 11 hasta el 16 de abril de 2024.

Como fue indicado, en nuestras Décima Segunda y Décima Octava Edición del Notijurídico, el presente proyecto de decreto *tiene por objeto establecer objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.*

Sin embargo, es importante traer a colación que, la figura de Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, fue acogida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" aprobado mediante la Ley 2294 de 2023, en su artículo 231, el cual lo prevé *como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones.*

En tal sentido, este proyecto de decreto presenta varias modificaciones en las consideraciones y en general en su articulado en comparación con las dos versiones anteriores presentadas. Llama la atención, especialmente, en la introducción, la referencia al concepto emitido por la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en la cual se señala que el acto administrativo en cuestión "*no es una medida administrativa sujeta al desarrollo de consulta previa*", sin ahondar de manera detallada del porque no es procedente. Esto es cuestionable, pues la implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva podría implicar de manera directa o indirecta cambios en la vocación de estos territorios étnicos y en general, de los territorios mineros.

Sobre la Consulta Previa, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante pronunciamiento con radicado N° 11001-03-06-000-2016-00057-00(2290), expresa lo siguiente:

(...) Se ha señalado que el derecho a la consulta previa es la garantía instituida a favor de los pueblos indígenas y tribales de contar con un espacio previo y efectivo para pronunciarse y hacer manifiesta sus opiniones sobre todos aquellos (i) proyectos, obras o actividades (tema objeto de consulta), o (ii) medidas legales o administrativas, que puedan alterar sus formas de vida, incidir en su propio proceso de desarrollo o impactar, de cualquier manera, en sus costumbres, tradiciones e instituciones. (...) Así las cosas, la consulta previa a las comunidades étnicas en relación con los actividades o medidas que pueden afectarlos directamente tiene una doble condición: (i) como deber de los Estados, cuya inobservancia afecta la legitimidad y validez de las



decisiones o acciones que afecten a las comunidades étnicas; y (ii) como derecho de las comunidades étnicas, en su condición de grupos humanos sobre los cuales recae una protección constitucional y convencional reforzada.

En concordancia con lo mencionado, posteriormente, el mismo proyecto de acto de administrativo se contradice, al establecer dentro de los principios que se tendrán en cuenta para los *Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*, la concertación con las comunidades étnicas, donde expresamente se indica que esto es *sin perjuicio de que cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de los territorios ancestrales y tradicionalmente ocupados se respete el derecho fundamental a la consulta previa libre e informada*. Es decir, según el acto administrativo los proyectos u obras deberán consultarse, más no la medida administrativa que crea el distrito, lo que es contradictorio con lo indicado por la Corte Constitucional.

Asimismo, introduce la información que deberá contener como mínimo el acto administrativo que adopta los *Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva*, el cual deberá ser *expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, en coordinación armónica con la autoridad minera, las autoridades ambientales y las demás carteras ministeriales concernidas*. Estos mínimos son: *i) la relación de los municipios que conforman el distrito y su georreferenciación; ii) el resultado de la verificación de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.5.12.2.1 del presente decreto; iii) la convocatoria a las entidades y actores relevantes que se han identificado como tales durante el diagnóstico previo realizado; iv) la instalación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional indicando la fecha de la primera sesión y la periodicidad de las siguientes sesiones; iv) la solicitud a la Mesa de Trabajo Interinstitucional de la formulación del Plan Estratégico de Gestión; v) el establecimiento de las reglas generales que guiarán el desarrollo de la Mesa de Trabajo Interinstitucional; vi) y, la posibilidad de dar al Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva un nombre o nominación que lo describa de forma general.*

En ese acto administrativo, como se vio, se incluirá y se convocará la conformación de la *Mesa de Trabajo Interinstitucional como instancia de articulación institucional para la planificación, gestión socioambiental y económica de los territorios delimitados como Distritos*

Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, de la cual se podrán derivar mesas de trabajo temáticas o zonales y estará integrada conforme se indica en el siguiente artículo; es decir, que, el Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, determinará los actores relevantes identificados, las características particulares de la zona o región, y las competencias de cada una de las entidades públicas.

Por otra parte, dentro del *Plan Estratégico de Gestión del Distrito Minero Delimitado* establece que, *entre otras, la autoridad minera dispondrá acciones para la fiscalización de los títulos existentes que permita verificar el pleno cumplimiento de las obligaciones y la depuración del catastro minero; además la autoridad minera reservará áreas estratégica mineras y áreas para la formalización conforme el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Adicionalmente en el componente minero se contemplarán acciones para el avance de las labores de formalización minera de forma armónica con el avance de las actividades de licenciamiento y seguimiento ambiental. Asimismo, se integrarán acciones para promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la reindustrialización a partir de minerales estratégicos, conforme las acciones que disponga la Mesa de Trabajo Interinstitucional de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.* (subrayado fuera de texto)

Evidenciamos por lo menos dos importantes retos, adicionales a la omisión de la consulta previa arriba señalada.

El primero, sobre el cual en este Notijurídico ya nos hemos detenido, relacionado al planeamiento del territorio. No es claro cómo la figura del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, se vaya a articular con las autoridades del orden municipal, regional y nacional, que tienen a su cargo competencias constitucionales de ordenamiento territorial, las cuales no podría usurpar el Distrito Minero Especial. No se comprende cómo el Distrito Minero Especial vaya a solucionar los retos de la planeación territorial, que son técnicos, de articulación interinstitucional y de participación ciudadana y por qué razón se hace una apuesta a una nueva burocracia estatal, en lugar de generar las condiciones para que los mecanismos existentes (planes de ordenamiento y planes de desarrollo) cumplan su mandato constitucional. Más burocracia, más entidades: otro reflejo del fetichismo legal colombiano.



El segundo reto, se relaciona a la afirmación algo tautológica de las funciones fiscalizadoras de la autoridad minera en estos distritos como si no tuviera que fiscalizar los títulos mineros por fuera de dichos distritos. Parecería una afirmación sin consecuencia si no fuera por las finalidades de dicha fiscalización: el pleno cumplimiento de las obligaciones del titular minero y la “depuración del catastro minero”. Causa preocupación que la finalidad de la fiscalización se conciba como la depuración del catastro, dicho de otra manera, la terminación de los títulos mineros. Es pertinente recordarle a la autoridad minera que la diversificación productiva no excluye la minería la cual es un renglón más de la economía. En lugar de buscar la terminación de las concesiones de los titulares mineros, sería pertinente buscar

estrategias concretas de formalización minera para que el potencial de la minería como fuente de trabajo digno y de impuestos para todos los colombianos se materialice en los territorios del país.

El proyecto de decreto fue publicado en la página oficial del Ministerio de Minas y Energía o a través del siguiente enlace: <https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-ciudadano/foros/identificaci%C3%B3n-priorizaci%C3%B3n-delimitaci%C3%B3n-e-implementaci%C3%B3n-de-los-distritos-mineros-especiales-para-la-diversificaci%C3%B3n-productiva-2/>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva en el Bajo Cauca antioqueño, denominado “Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño”

El proyecto de resolución tiene como fin declarar y delimitar el *Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva de la región del Bajo Cauca antioqueño* que, para los efectos de la presente resolución se denominará “*Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño*”, tal como se establece en el artículo 2 de la presente resolución, el cual se extenderá sobre los municipios de Tarazá, Cáceres, Caucasia, Nechí, El Bagre y Zaragoza, y está constituido por una extensión de 811.684 has. y cuya localización está representada cartográficamente en la memoria técnica de dicho distrito a escala 1:100.000”, y que hace parte integral del presente acto administrativo.

En el mencionado acto administrativo, se expresan en las consideraciones los criterios establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 para la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

En tal sentido, relacionan el *tipo de operación minera, volumen y grado de concentración, de acuerdo con la información obtenida por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, en calidad de delegataria de funciones de autoridad minera, trabajo que realizó con el acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería y del Ministerio*

de Minas y Energía; la caracterización de la población minera y de las unidades de producción de minera, entre los meses de abril a agosto de 2023, donde se identificó que en la región del Bajo Cauca existe explotación minera de pequeña, mediana y gran escala, formal e informal, principalmente explotación de oro de aluvión en los ríos Cauca y Nechí, y en menor medida minería subterránea.

Adicionalmente, como parte de los trabajos adelantados se identificaron grupos productivos de minería de subsistencia, pequeña y mediana minería a cielo abierto mediante técnicas de barequeo, motobomba, mini-dragas, retroexcavadoras y dragas, así como también de minería subterránea.

Con relación a las *actividades productivas complementarias* a la minería en la región del Bajo Cauca antioqueño, se identificó que estas son la *apicultura, agricultura y pesca.*

En cuanto, al *deterioro ambiental por minería, capacidad de rehabilitación y estrategias de conservación*, se señala que, mediante mesa técnica ambiental entre el *Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente*



y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura, Gobernación de Antioquia y la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, con el fin de establecer las determinantes ambientales para la actividad minera, llevada a cabo el 11 y 12 de abril de 2023, se determinó *desplegar integralmente la oferta institucional para el fortalecimiento de actividades productivas complementarias que atiendan las necesidades del distrito.*

Por otra parte, se establecen los actores relevantes del Distrito Agrominero y Pesquero de la región del Bajo Cauca antioqueño para la conformación de la Mesa de Trabajo Interinstitucional. Sin embargo, no se definen cuáles son los criterios para definir los representantes que se indican a continuación: 24. *Dos personas representantes de la comunidad minera artesanal, e informal de pequeña escala, que se encuentren inmersos en procesos de formalización;* 25. *Una persona representante por los titulares mineros;* 26. *Un representante por cada uno de los tres sectores productivos no mineros que más generan empleo u ocupación en la zona delimitada, de acuerdo con la información reportada al respecto por el DANE;* 27. *Un representante de cada uno de (los) consejo (s) comunitario(s) y/o cabildo(s) indígena(s) de la zona delimitada, cuando existan al interior de ésta;* 28. *Un representante de las organizaciones campesinas y pesqueras de la zona delimitada;* y, 29. *Un representante de las organizaciones ambientales que tengan presencia en la zona delimitada. que se han identificado como tales durante la verificación realizada.*

Asimismo, establece que se efectuará la primera sesión de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, el día 03 de mayo de 2024, para lo cual se deberá remitir por parte del Ministerio de Minas y Energía, a través del Viceministerio de Minas, las citaciones correspondientes indicando hora y lugar con una antelación no menor a 15 días calendario. Luego de la primera sesión, las demás sesiones se realizarán de forma trimestral, para lo cual al final de cada reunión, los asistentes fijarán en común la fecha de la sesión siguiente.

Esa mesa de trabajo tendrá un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de su instalación para formular el Plan Estratégico de Gestión, tiempo que no permitiría realizar un estudio adecuado y que se acomode y conozca las necesidades de los territorios.

Adicionalmente, el Ministerio del Interior certificará la presencia de sujetos étnicos y campesinos en la zona delimitada del Distrito, dentro del mes siguiente a la expedición del presente acto administrativo, con base en lo cual se definirá la ruta de diálogo y concertación para la construcción del Plan Estratégico de Trabajo que impacte los territorios ocupados por dichos sujetos.

En ese sentido, la resolución proyectada es preocupante y antitécnica, ya que impone el término máximo de 3 meses para formular un Plan Estratégico de Gestión, tiempo que es insuficiente para realmente conocer y establecer adecuadamente las aptitudes de vocación del territorio y reconversión laboral, lo que podría generar un caos en el crecimiento de los municipios y departamentos de manera económica y social, afectado realmente a la comunidad y los programas de cada entidad territorial.

De igual manera, no es lógico, que el presente proyecto de resolución se encuentre proyectado, cuando no existe en la vida jurídica el correspondiente decreto promulgado que regule la figura de distrito minero en el territorio colombiano impuesto mediante el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023; máxime, cuando es de conocimiento que el mismo fue publicado para permitir supuestamente la participación ciudadana, lo que a toda luces demuestra que realmente no están teniendo en cuenta las comentarios allegados.



Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el área y se prorroga el término de duración de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución 504 de 2018 y prorrogada mediante las Resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020 y 369 de 2022”

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó el presente proyecto que tiene como objetivo *modificar el párrafo del artículo primero de la Resolución 504 de 2018 para disminuir las áreas delimitadas estableciendo que tendrán una extensión de 412.541,62 hectáreas, y prorrogar su vigencia por dos (2) años más.*

La Resolución 504 de 2018 declaró *como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y el medio ambiente dando aplicación al principio de precaución, a la zona de referencia donde se adelanta actualmente la ruta de declaratoria de nuevas áreas protegidas en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta*, en donde como justificaban en los considerandos, al decir; *“Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde orientar los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ de la diversidad biológica para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y adelantar los estudios y procedimientos para la posterior declaratoria de las áreas del Sistema de Parques nacionales Naturales por parte de este Ministerio”*; al igual que lo manifestamos en el Decreto 044 de 2024, no se han adelantado los estudios, como tampoco cumplen con los elementos que exige la jurisprudencia para la aplicación del principio de precaución: 1) Existencia de peligro de daño grave, 2) que el daño sea irreversible, 3) que exista un principio de certeza científica (que no tiene que ser absoluta), 4) que la decisión que se adopte, esté encaminada a proteger el ambiente y, 5) que la decisión esté motivada con estos elementos; todo esto ya debiera tenerse definido después de 6 años de vigencia y prórrogas.

La Resolución 504 de 2018, parte de una mala aplicación del principio de precaución al decir en la parte considerativa: “Que en palabras de la misma Corte “en caso de presen-

tarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, **pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”** (negrilla del texto citado).

En relación con la disminución del área reservada mediante la Resolución 504 de 2018, obedece según el MADS a que *el cambio del sistema de referencia puede generar cambios en las áreas, sin embargo, no en los límites de los polígonos ya establecidos. Lo anterior de conformidad con el archivo geográfico en formato shape que se anexa a este acto administrativo.*

De tal manera, que, *prorroga los efectos jurídicos del área de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Resolución 504 de 2018, la cual fue prorrogada mediante las Resoluciones 407 de 2019, 320 de 2020 y 369 de 2022, aplicando el principio de precaución por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.* Así, se confirma la vocación de permanencia de estas reservas, que son prorrogadas sin que medie criterio técnico ni jurídico alguno. En efecto, es importante señalar que se deduce del documento técnico de soporte que, en el área, en los 6 años que lleva la vigencia, no han realizado los correspondientes estudios técnicos, sociales y ambientales. Al respecto, se cita:

“El Estado colombiano ha avanzado en la consolidación de las áreas protegidas, realizando estudios técnicos sobre otras áreas que denotan importancia



ecosistémica, social y cultural, al contener valores naturales excepcionales para el patrimonio nacional y que generarían un importante aporte a la representatividad ecológica del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este avance, se promueve la generación o identificación de estrategias de conservación in situ, diferentes a las áreas protegidas, que pueden favorecer y contribuir con el cumplimiento de las metas internacionales y la representatividad, conectividad y gestión a la que apunta el SINAP"

(...)

"De acuerdo con el Informe remitido por Parques Nacionales Naturales y por la Agencia Nacional de Minería, el área presenta superposición con títulos mineros, lo que da cuenta del interés cre-

ciente de actividades mineras en esta zona; por lo anterior se necesita tomar medidas excepcionales que permitan proteger transitoriamente la diversidad biológica allí presente, del peligro inminente a las que se avocaría por el desarrollo de actividades mineras sin evaluación ambiental previa, mientras surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva de estrategias de conservación, bien sean áreas protegidas y otras, por parte de las autoridades ambientales competentes"

El proyecto de resolución fue publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o a través del siguiente enlace:

<https://www.minambiente.gov.co/consultas-publicas>

AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 01 al 31 de abril de 2024, fueron objeto de audiencia pública, de control político y de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley Estatutaria N° 053 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones"**

En la agenda de orden del día del 03 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., estaba previsto el primer debate del presente proyecto de ley ante la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, sin embargo, el representante ponente coordinador y autor Juan Carlos Lozada Vargas, presentó el retiro del mismo por no contar con una aprobación de los demás miembros. En tal sentido, resaltó que, nuevamente, lo presentará en la nueva legislatura que inicia el 20 de julio.

Esta sesión fue transmitida en el canal oficial de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=HrD9L-5SuwQ>

- **Proyecto de Ley N° 284 de 2023 Cámara "Por medio del cual se prioriza la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisada en**

actividades de minería ilegal, para el desarrollo de obras PDET y ZOMAC y se dictan otras disposiciones"

En la agenda del 03 y 24 de abril de 2024 de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, estaba previsto en el orden del día para ser debatido en su primer debate el Proyecto de Ley N° 284 de 2023, sin embargo, no se efectuó.

- **Debate de Control Político**

El 16 de abril de 2024 a las 09:30 a.m., en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, se realizó debate de control político *al señor Ministro de Minas y Energía Omar Andrés Camacho Morales; al señor Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH Orlando Velandia Sepúlveda Aponte; al señor Director Ejecutivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía– FENOGE Juan Camilo Vallejo Llorza; al señor Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM Luis Álvaro Pardo Becerra; al señor Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG José Fernando Prada Ríos; al señor Director General del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE Danny Fernando Ramírez Bastidas; al señor Director General del Servicio Geológico Colombiano –SGC Julio Fierro Morales; y al señor Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME Carlos Adrián Correa Flórez.*



La finalidad del debate fue para conocer *acerca del estado de la ejecución presupuestal en razón al gasto y a la inversión de este Ministerio, realizada en la vigencia 2023.*

El debate de control político fue publicado en el canal oficial de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=Zj5rXo-NvmM>

- **Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minera-**

les - ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”

El día 22 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. se llevó a cabo la Audiencia Pública sobre el presente proyecto de ley que pretende la creación de ECOMINERALES, siendo efectuada en el Auditorio N° 2 del Edificio

AGENDA JUDICIAL

Administrativo, sede central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC en la ciudad Tunja – Boyacá.

Esta sesión fue transmitida en el canal oficial de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=JWqpqXEYa6g>

Igualmente, el 3 de mayo de 2024, a partir de las 2:00 de la tarde, se llevó a cabo en la ciudad Medellín, la Audiencia Pública sobre el presente proyecto de ley, donde permitieron la intervención de los expertos en el tema para que expusiera sus comentarios al respecto, contando con la participación de varios miembros del Comité Jurídico de la APMC, las cuales se pueden visualizar en https://www.youtube.com/watch?v=YG_S1zvO4pA.

- **Proyecto de Ley N° 235 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce el Río Guatapurí, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones”**

El 23 de abril de 2024 a las 01:00 p.m., en la Plenaria de la Cámara de Representantes, estaba previsto en el orden del día para ser debatido el Proyecto de Ley N° 235 de 2022, no obstante, no se efectuó el debate.

- **Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”**

El 24 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, estaba previsto en el orden del día para ser debatido el Proyecto de

Ley N° 096 de 2023, no obstante, no se realizó el correspondiente debate.

- **Debate de Control Político**

El 30 de abril de 2024 a las 09:30 a.m., en la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes, se realizó debate de control político *a la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible Maria Susana Muhammad González; al Director (a) del Fondo Para la Vida y la Biodiversidad o al Miembro de Junta Directiva que consideren; al señor Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA Rodrigo Elías Negrete Montes; al señor Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia Luis Olmedo Martínez Zamora; a la señora Directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM Ghislaine Echeverry Prieto; al señor Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico William Klinger Brahan; a la señora Directora General del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Luz Marina Mantilla Cárdenas; al señor Director General del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” Hernando García Martínez y al señor Director General del Instituto de Investigaciones Marino-Costeras “José Benito Vives De Andrés” Francisco Armando Arias Isaza.*

La finalidad del debate fue para conocer *acerca del estado de la ejecución presupuestal en razón al gasto y a la inversión de este Ministerio y lo propio de las entidades que dirigen; en la vigencia 2023.*

El debate de control político fue publicado en el canal oficial de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes o a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=tGvSX5yLJkc>



- **Audiencia Pública sobre la constitucionalidad del Acuerdo de Escazú y su ley aprobatoria**

El día 26 de abril de 2024, la Sala Plena de la Corte Constitucional convocó a audiencia pública, dentro proceso que adelanta dentro de control de constitucionalidad del Acuerdo Escazú y la Ley Aprobatoria N° 2273 de 2022 “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública

y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018”.

La audiencia pública fue transmitida en el canal oficial de la Corte Constitucional o a través del siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=id2C_di-vgc

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?



ENCUENTRO NACIONAL DE MINERÍA: RETOS Y PROPUESTAS PARA UNA MINERÍA LEGAL

- **ENCUENTRO NACIONAL DE MINERÍA: RETOS Y PROPUESTAS PARA UNA MINERÍA LEGAL**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 04 de abril se llevó a cabo el Encuentro Nacional de Minería: Retos y Propuestas para una Minería Legal, organizado por la Universidad del Rosario y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.

En dicho evento, estuvieron presente en representación de la APMC, los abogados Luis Fernando Barrera y Mónica Villa.

- **II FORO NACIONAL APMC: EL FUTURO DE LA MINERÍA EN EL PAÍS “CAMINOS A SEGUIR CON EL DECRETO 044 DE 2024 POR EL SECTOR MINERO COLOMBIANO”**

El 16 de abril en el Auditorio Centro Cultural Panamericana, en la ciudad de Medellín, se llevó a cabo el II Foro Nacional organizado por nuestra Asociación y transmitido en nuestro canal de YouTube o mediante el siguiente enlace:

<https://www.youtube.com/watch?v=4RUIxD0AqXE&t=10398s>, en la cual se contó con varios paneles desde las diferentes perspectivas del Sector Minero como son los empresarios, los técnicos y la parte legal:

- **Panel Gremial “Rutas de Acción Gremial frente al Decreto 044 – 2024”**

Estuvo liderado por Carlos Mojica (País Minero), Laura Quintero Chinchilla (Directora Jurídica ACM), Glen Fonseca (Director Jurídico FENALCARBON), Eduardo Chaparro (Director Ejecutivo de ACEXPLO) y Luis Fernando Barrera (Presidente APMC), en la cual concluyeron sobre la importancia y la necesidad que todo el sector coadyuve y se una para tomar las posturas pertinentes con relación a las diferentes acciones que el Gobierno Nacional viene ejecutando.



II FORO NACIONAL APMC: EL FUTURO DE LA MINERÍA EN EL PAÍS “CAMINOS A SEGUIR CON EL DECRETO 044 DE 2024 POR EL SECTOR MINERO COLOMBIANO”

- **Análisis de contexto “Conceptos Técnicos sobre la Aplicación del Decreto 044 – 2024”**

Estuvo moderado por Verónica Blandón, con la participación en el panel de Liliana María Taborda González (Directora de CORANTIOQUIA), Yenny Quintero Herrera y Oscar Jaime Restrepo. En el panel se señaló la ausencia de los componentes técnico, social y económico como fundamento del Decreto 044 de 2024, además de que desincentiva y limita los procesos que se viene adelantado de legalización y formalización. Adicionalmente, se destacó el vacío en cuanto a exploración del subsuelo que genera el decreto, y la incertidumbre entonces en cuanto a quién asumiría esa



labor de exploración para la determinación de los usos del suelo.

Responsabilidad “Responsabilidad de la ANM frente al Decreto 044 de 2024”

En representación del Centro del Pensamiento CREA, Claudia Herrera y Camila Restrepo, expusieron un análisis de la figura de reservas temporales plasmadas por el decreto a la luz de los antecedentes legislativos que se tienen en los últimos años a partir del decreto 1374 de 2013, evidenciando vicios en la legalidad del fundamento de dicha figuras, en los criterios para su delimitación y en sus efectos sobre la titulación minera a la luz de lo plasmado en el actual proyecto de ley minera.

Visualización “Visualización del contexto del Decreto 044 – 2024 Procuraduría General de la Nación”

El Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el señor Héctor Manuel Hinestroza, hace una relación de la sentencia del Consejo de Estado expedida el 04 de agosto de 2022, el Acuerdo de Escazú con el acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También, como desde la Procuraduría han solicitado al Consejo de Estado decretar la medida cautelar de suspender los efectos del Decreto 044 de 2024 Y demás actos que se expidan en fundamento de este.

Panel Jurídico “Panel Comité Jurídico Nacional APMC”

Los miembros del Comité Jurídico Nacional de la APMC, compuesto por Lina Lorenzoni Escobar, Mónica Villa, Hernando Escobar, Juan Carlos Sossa Ruiz y Lucas Velásquez, resaltaron las falencias constitucionales y legales que tiene el Decreto 044 de 2024, como la violación del principio de desarrollo sostenible, el principio de igualdad, el principio de los derechos adquiridos, el principio de precaución, los principios que rigen la administración pública y el principio transversal de participación ciudadana.

Panel Empresarial

Se contó con la participación Darío Múnera Toro (Vicepresidente asuntos jurídicos de la ANDI), Santiago Cardona (Mineros Aluviales SA y Mineros SA), Óscar Cómbita (ARIS Mining), Andrés Felipe Devia (Conti-

mental Gold) y Juan David Chavarriaga (Suministros de Colombia SUMICOL SAS). Cada uno de los panelistas, desde su experticia, resaltó la importancia del sector, su incidencia positiva en la generación de empleos directos e indirectos que genera. En tal sentido, mostraron la preocupación por la incertidumbre que ocasiona el acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Intervención del Representante Juan Fernando Espinal Ramírez.

El representante Juan Fernando Espina Ramírez señala la importancia del sector minero energético para la economía del país y como desde el Congreso Nacional a través de control político ha realizado la correspondiente acción, dado a la evidente violación de los principios constitucionales que tiene el Decreto 044 de 2024.

• REUNIÓN CON DELEGADOS DEL VICEMINISTRO

El día 17 de abril de 2024, el Comité Jurídico de la APMC, se reunió con delegados del Viceministro de Minas con el fin de hablar y plantear las inquietudes sobre el proyecto de ley minera.



REUNIÓN CON DELEGADOS DEL VICEMINISTRO DE MINAS

Luego de escuchar la posición y la visión del gobierno sobre las líneas de acción de la nueva ley minera, el Comité Jurídico de la APMC manifestó en dicha reunión, su desacuerdo con el proyecto. La APMC expresó sus preocupaciones sobre los principios técnicos, jurídicos, sociales y ambientales que rigen el proyecto, así como las razones fácticas y doctrinarias de nuestro desacuerdo. El articulado propuesto, en opinión de la



APMC, no apunta al logro de una minería responsable, para el desarrollo presente y futuro del país.

- **ESTUDIOS Y ANÁLISIS DE PROYECTOS**

El Comité Jurídico Nacional de la APMC se encuentra estudiando, analizando y preparando los comentarios correspondientes sobre el proyecto de Ley Minera.

- **CARTA AL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

La APMC le remitió una carta al Gobernador de Antioquia Andrés Julián Rendón Cardona, con el fin de hacerle un llamado para la continuación de la Secretaría de Minas, la cual ha sido un pilar para el desarrollo minero departamental.

- **AUDIENCIA PÚBLICA PROYECTO DE LEY DE ECOMINERALES**

En la ciudad de Medellín, el día 03 de mayo se llevó a cabo la

Audiencia Pública sobre el proyecto de ley que pretende la creación de ECOMINERALES.

En dicho evento, estuvieron en representación de la APMC e intervinieron en la audiencia pública, los abogados Luis Fernando Barrera Martínez, Lucas Velásquez Restrepo, Lina Lorenzoni Escobar y Hernando Escobar Isaza.



AUDIENCIA PÚBLICA PROYECTO DE LEY DE ECOMINERALES



¡Comunícate con nosotros para conocer más!

<https://www.apmcolombia.org/comitejuridico.apmc@gmail.com>

